

## INFORME PRECEPTIVO SOBRE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, RELATIVA A LA EXTINCIÓN DE LA LICENCIA OTORGADA A LUIS MIGUEL RECOBER GARCÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICO EN LA LOCALIDAD DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO.

Con fecha 16 de junio de 2025 tiene entrada en el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA, en adelante), oficio de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (DGCS, en adelante), mediante el que se remite la propuesta de extinción de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico privado de carácter comercial y ámbito local, a través de la frecuencia 90.2 MHz., en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

La solicitud de informe se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA (LCAA, en adelante), donde se atribuye a este órgano la función de informar “*con carácter previo, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, extinción, autorización de cambio de accionariado y negocios jurídicos de licencias en materia audiovisual*”.

De conformidad con lo anterior, el Pleno del CAA emite el presente informe preceptivo, a la vista del informe nº 13/2025 del Área Jurídica de este órgano, y sobre la base de las siguientes

### CONSIDERACIONES

#### PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen jurídico aplicable está integrado por la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante), por la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía (LAA, en adelante) y por el Decreto 90/2025, de 2 de abril, que desarrolla la LAA, cuya aplicación se extiende a los procedimientos administrativos regulados en el mismo que se encuentren en tramitación a la fecha de su entrada en vigor<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Disposición transitoria segunda del Decreto 90/2025, de 2 de abril.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7R8J63SXTNJSNT82YM2WTAUJV	PÁG. 1/4



A tales efectos, el apartado 1 del artículo 50 del Decreto 90/2025, de 2 de abril, dispone que *la extinción de una licencia o concesión para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual será declarada motivadamente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cuando en un procedimiento administrativo de carácter contradictorio se determine la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 del mismo cuerpo legal.*

En virtud de lo establecido en los artículos 14.3 e) de la LAA; 5.2 y 5.3 del Decreto 90/2025, de 2 de abril; y 10 a) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponde al órgano directivo competente en materia de medios de comunicación social, actualmente la DGCS, ordenar e instruir los procedimientos de extinción de licencia.

Por su parte, el artículo 51.1 del citado Decreto remite al artículo 31 de la LGCA en lo referente a las causas de extinción de una licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, entre las que se encuentra la *muerte o incapacidad sobrevenida del titular*.

## SEGUNDA.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL CAA.

El apartado 5 del artículo 4 de la LCAA, anteriormente transcrita, establece que el informe previo que debe evacuar el CAA sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de extinción tiene como objetivo garantizar el pluralismo y la libre concurrencia en el sector y prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante.

Sobre esa materia, la LAA no contempla restricciones al respecto. No obstante, el artículo 78 de la LGCA contiene las siguientes normas básicas para el mantenimiento de un mercado de comunicación audiovisual radiofónico mediante ondas hertzianas terrestres competitivo, transparente y plural:

*1. Ninguna persona física o jurídica podrá adquirir participaciones o derechos de voto que le permitan el control directo o indirecto de más del cincuenta por ciento de las licencias para prestar servicios de comunicación audiovisual radiofónicos mediante ondas hertzianas terrestres que coincidan sustancialmente en su ámbito.*

*2. Ninguna persona física o jurídica podrá controlar más de cinco licencias en un mismo ámbito de cobertura.*

*3. Ninguna persona física o jurídica podrá adquirir participaciones o derechos de voto que le permitan el control directo o indirecto de:*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7R8J63SXTNJSNT82YM2WTAUJV	PÁG. 2/4



- a) *Más de un tercio de las licencias del servicio de comunicación audiovisual radiofónico mediante ondas hertzianas terrestres de ámbito total o parcial en el conjunto del territorio nacional.*
  - b) *En una misma Comunidad Autónoma, más del cuarenta por ciento de las licencias del servicio de comunicación audiovisual radiofónico existentes en ámbitos en los que solo tenga cobertura una única licencia.*
4. *En el cómputo de los límites previstos en este artículo no se incluirán las emisoras de radiodifusión gestionadas de forma directa por entidades públicas.*
5. *A los efectos previstos en este artículo, se entenderá que existe control cuando se den los supuestos a los que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio.*
6. *Los límites anteriores se aplicarán de forma independiente a las licencias para la emisión con tecnología digital y a las licencias para la emisión en tecnología analógica.*

### TERCERA.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE EXTINCIÓN SOMETIDA A INFORME.

La concesión a la que se refiere la propuesta de extinción fue otorgada por Acuerdo de 6 de julio de 1993, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de una emisora de FM en la localidad de Peñarroya-Pueblonuevo, en la frecuencia 90.2 MHz., posteriormente transformada en licencia por Resolución de 20 de julio de 2010, de la DGCS, en aplicación de la Disposición transitoria segunda de la entonces vigente Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

De la documentación remitida se extrae que la DGCS ha constatado que concurre la causa de extinción recogida en el artículo 31 c) de la LGCA, relativa a la muerte del titular de la licencia.

Respecto a los límites que se establecen en el artículo 78 de la LGCA cabe mencionar, de acuerdo con los datos obrantes en la DGCS, que en la localidad de Peñarroya-Pueblonuevo solo existía una licencia de FM, que es la otorgada en la frecuencia 90.2 MHz. cuya extinción se propone.

Del análisis de lo anterior se colige que, en el caso que nos ocupa, no concurre causa que obste a la extinción de la licencia propuesta, una vez comprobado que no se superan los límites establecidos en el artículo 78 de la LGCA, transcrita en la consideración jurídica segunda del informe que se suscribe.

Por tanto, la extinción propuesta de la licencia de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia ubicada en la localidad de Peñarroya-Pueblonuevo, causada por fallecimiento de su titular, no afecta a la garantía del pluralismo externo, libre competencia, concentración de medios y abuso de posición dominante.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7R8J63SXTNJSNT82YM2WTAUJV	PÁG. 3/4



Es cuanto procede informar en relación con lo solicitado por la DGCS, en virtud de los razonamientos y consideraciones expuestas, sobre la propuesta de extinción de la licencia otorgada a Luis Miguel Recober García, para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica de carácter comercial y ámbito local, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.5 LCAA y 45.2 del Decreto 242/2021, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía.

En Sevilla, en el día de la firma.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: José Francisco Domínguez del Postigo

Página 4 de 4

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7R8J63SXTNJSNT82YM2WTAUJV	PÁG. 4/4

